

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente:—Su Altera el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destinan á servir en la clase de Oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme é igual la ensenanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del Ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los cuerpos de Artilleria, Ingenieros y Estado Mayor y en la Caballeria adquieran los demás conocimientos profesionales que segun sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina DOÑA ISABEL II. y en su Real nombre, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las compañías de Distinguidos del Ejército.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos la clase conocida con el nombre de Cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el Ejército en clase de Oficiales serán educados en un Colegio ó Academia que se titulará Colegio general de todas armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este Colegio será entre los catorce y diez y seis años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otro establecimiento los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el Colegio militar la instruccion que es necesaria y común á todos los oficiales de todas las armas del Ejército.

Serán materias de ensenanza en la parte puramente profesional y teórica: 1.º La aritmética, el álgebra, la geometria elemental, la trigonometria recíproca con su aplicacion práctica: 2.º Las Ordenanzas: 3.º La táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes: 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña, con elementos de fortificacion permanente y de camuflaje: 6.º La parte relativa á la contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y redaccion de sus defensas: 7.º Geografía y el dibujo militar: 8.º La equitacion, la esgrima.

Art. 6.º Un reglamento especial establecerá los pormenores y métodos de esta ensenanza; cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la extension necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los Cuerpos facultativos. Abrazará asimismo este Reglamento la parte de instruccion de mero ornato; presijando las circunstancias que deben mediar para la admision de los alumnos, el régimen y método de administracion del Colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educacion teórica y práctica. Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fa-

tigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educacion durará tres años. Concluido el curso, y previo el examen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á Subtenientes segun las vacantes que hayan ocurrido desde el último examen en todas las armas del ejército.

El Ingeniero general y los Directores generales de los Cuerpos de Artilleria y Estado Mayor propondrán el método y reglas mas convenientes para graduar por medio de un examen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de Subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposicion del artículo anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á Oficiales de los sargentos de Infanteria y Caballeria del Ejército.

Art. 10. Los Subtenientes destinados á la Infanteria pasarán inmediatamente á hacer su servicio en los cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de Caballeria pasarán á completar su educacion en el establecimiento central de instruccion de esta arma, y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijarán en su respectivo Reglamento. Los Subtenientes de Caballeria pasarán á hacer el servicio á sus Cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instruccion teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11. Los Subtenientes destinados al Cuerpo de Estado Mayor pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial de este Cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educacion relativa al servicio del mismo Cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12. Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometria analítica y descriptiva, trigonometria esférica; 2.º Elementos de cosmografía; 3.º De mecánica; 4.º La parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais; 5.º Redaccion de partes, de memorias militares &c.; 6.º La táctica superior; 7.º Elementos de fortificacion permanente y de artilleria; 8.º La geografía y el dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13. Otro reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este Cuerpo y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan suficientemente ya indicados.

Art. 14. En esta escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor entraran por ahora todos los adictos y Oficiales auxiliares de este Cuerpo que deban continuar en el su servicio, y tengan la capacidad y conocimientos para ello.

Los Subtenientes alumnos de estado Mayor que concluyan con aprovechamiento el curso y sufran el correspondiente examen, pasarán en clase de Tenientes al Cuerpo.

Art. 15. Los Oficiales destinados á la Artilleria pasarán con el nombre de Subtenientes

alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La geometria analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y trigonometria esférica; 2.º Elementos de mecánica especulativa y aplicada, de química, de minerología, de fortificacion permanente con sus ataques y defensas; 3.º La artilleria con toda extension, el dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los Subtenientes alumnos de artilleria, despues de concluido el curso y sufrido su debido examen, pasarán á hacer servicio en su Cuerpo en clase de Tenientes.

Art. 16. Los oficiales destinados al Cuerpo de Ingenieros pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial, donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometria analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, trigonometria esférica y geodesia especulativa; 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas; 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puertos de mar; geografía física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones; puentes flotantes; 4.º Elementos de artilleria, fortificacion pasajera y permanente en toda su extension con sus ataques y defensas, minas y puentes militares; 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos Subtenientes alumnos será en los mismos terminos que los indicados para los de Artilleria.

Art. 17. El Inspector de Caballeria, los Directores de Estado Mayor, Artilleria y Cuerpo de Ingenieros, quedan encargados de presentar cuanto mas antes los Reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Art. 18. Cuando estén presentados estos Reglamentos se señalará el dia de la realizacion y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19. Los Cadetes de los Cuerpos de Infanteria y de Caballeria que para el dia de esta instalacion deseen entrar en el Colegio central, los del Colegio militar, actual, y los individuos de las Compañias de Distinguidos entrarán en el Colegio general de todas armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de Infanteria y Caballeria del Ejército.

Art. 20. Los Cadetes de Artilleria que no se hallen todavia en las clases de su escuela especial pasarán al Colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este.

Art. 21. Los Cadetes de los regimientos de Infanteria y Caballeria que no quieran pasar al Colegio militar central, conservarán en sus cuerpos sus derechos al ascenso, contándose siempre con los que lo han verificado; mas quedará la puerta cerrada á toda admision en dicha clase de Cadetes despues de la publicacion de este

decreto.—Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid à 22 de Febrero de 1842.—A. D. Evaristo San Miguel.

De orden de S. A. lo traslado à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de

Febrero de 1842.—San Miguel.”

Y de la propia orden lo transcribo à V. S. para los fines oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín de la provincia para que tenga la debida publicidad. Almería 14 de Marzo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Relacion de los débitos que tienen los pueblos de este partido, correspondientes al arbitrio de 2 rs. en arroba de vino con expresion de los años à que pertenecen y del nombre de los arrendatarios.

PUEBLOS	ARRENDATARIOS.	Años.	Débitos.	Total Rs. Vn.
Alboloduy.	D. Francisco Blanes.....	1841		434.
Athavia....	José Fernandez.....	1840		1,900.
Alicum.....	Francisco de Cruz.....	1840	90.	
	Cristobal Martinez.....	1841	900.	990.
Bentarique.	El Ayuntamiento.....	1830	6,500.	
	Idem.	1838	308.	
	Idem.	1839	504.	9,328.
	Idem.	1840	1,008.	
	Idem.	1841	1,008.	
Gador.....	D. Andres de Coca.....	1841		445.
Huécija....	Juan Diego Martinez.....	1840	445.	
	D. Domingo Navarro.....	1841	1,500.	1,945.
Huebro....	Federico Martinez.....	1838		230.
Illar.....	El Ayuntamiento.....	1837	1,199.	
	Idem idem.	1840	849.	2,148.
	D. José Paris.....	1841	100.	
Nijar.....	Federico Martinez.....	1838	357.	26
	D. Francisco de Robles por el correspondiente año, pues debe pagar por adelantado 1,100 reales.....		1,100.	1,457. 26
Ragol.....	José Salvador Vizcaino.....	1840		500.
Roquetas ..	Francisco Ojeda.....	1838	496. 23	
	Ramon de Cuenca.....	1841	4,813. 10	5,309. 33
Tabernas..	José Moreno Fenoy.....	1841		500.
Idem.....	D. Francisco Montero Cruz del corriente año porque debe pagar adelantados dos tercios.....			666.
TOTAL.....				25,853. 25

Almería 24 de Febrero de 1842.—Santiago Scheidnagel.

Insertese en el Boletín oficial, y prevergo à los deudores que en la relacion anterior se expresan, satisfagan sus respectivos descubiertos en el término de quince dias, pues que de lo contrario me veré precisado à dictar las providencias que crea convenientes contra los mismos, con arreglo à las obligaciones que cada uno de ellos tienen contraidas. Almería 5 de Marzo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en todo el mes de Marzo del corriente año de 1842.

Gobierno político.

Número 14. Circular 18. Sobre el pago de lo que varios pueblos deben al Boletín

oficial.

Idem 19. Sobre admision de sositutos en los cuerpos.

Núm. 15. Idem 20. Para la captura de

un desertor del presidio de Granada.

Idem 21. Reglas para la tasacion y subasta de las Notarías.

Núm. 16. Idem 20. Para que se atienda al Clero parroquial y seminarios.

Núm. 17. Idem 21. Sobre cobro del 4 por 100 y primicia de 1840.

Núm. 18. Idem 22. Ley para la construcción de un palacio para el Congreso.

Idem 23. Sobre pago de derechos de venta de aguardientes.

Núm. 19. Idem 24. Sobre el Colegio de plateros de S. Eloy y ejercicio de esta profesión.

Idem 25. Para la captura de un reo prófugo.

Idem 26. Para la de los dos desertores de artillería.

Núm. 20. Idem 27. Sobre persecucion del contrabando.

Idem 28. Pidiendo noticia de los eclesiásticos que haya en cada pueblo.

Idem 29. Para que se impida la venta de las armas de fábrica de Albacete.

Núm. 21. Idem 30. Para que se supriman los Cadetes en el ejército y formación de un Colegio general de todas armas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 15. Circular 9. Sobre la cruz de distincion concedida á los Nacionales movilizados.

Núm. 17. Idem 10. Esposicion dirigida al Regente del Reino.

Idem 11. Para que se abone el tercio que está mandado para el Culto y Clero.

Intendencia.

Núm. 13. Circular 12. Sobre persecucion del contrabando.

Id. 13. Sobre el modo de cumplir con el art. 6 de la ley de 2 de Setiembre.

Id. 14. Anunciando las fincas cuya venta se ha pedido en el mes de Enero.

Núm. 15. Id. 15. Sobre cumplimiento de la ley de dotacion del Culto y Clero.

Idem 16. Es igual á la publicada por el Gobierno politico en el Boletin núm. 18 circular 23.

Núm. 16. Idem 17. Para que se observe en las Canarias el nuevo arancel de importacion de América.

Idem 18. Anunciando la obra titulada manual de compradores de bienes nacionales.

Núm. 17. Idem 19. Declaracion sobre las procedencias del bacalao para el pago de derechos.

Núm. 18. Idem 16. Prohibiendo la circulacion de un folleto impreso en Tolosa de Francia.

Núm. 19. Idem 17. Sobre calificacion de las pensiones de los regulares exclaustrados.

Boletin de la venta de bienes nacionales de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Núm. 15. Circulares 11 y 12. Anunciando la tasacion de varias fincas de bienes nacionales.

Núm. 16. Idem 13. Sobre pago de arrendamientos de fincas.

Idem 14. Anunciando la subasta y remate de varias fincas.

Núm. 17. Idem 15 y 16. Publicando la tasacion de otras.

Núm. 20. Idem 17. Idem idem idem.

Intendencia militar.

Núm. 14. Circular 6. Para la subasta del servicio de hospitalidad en Madrid.

Núm. 18. Idem 7. Idem idem del suministro á las tropas de los presidios menores de Africa.

Núm. 19. Idem 8. Idem idem de hospitalidad de Sevilla, Córdoba y otros puntos.

Ayuntamiento.

Núm. 14. Circular 13. Varias reglas para el corte de leñas y conservacion del monte bajo.

Núm. 17. Id. 14. Esposicion dirigida al Regente del Reino.

Id. 15. Anunciando el remate de la hermita que fué de S. Gabriel.

Núm. 20. Id. 15. id. 10. Lo Propio que el anterior.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.